

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Reparación directa  
Radicación: No. 50001333300320220000200  
Demandante: Carlos Arturo Peña Mendoza  
Demandado: Municipio de Villavicencio  
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio  
Consortio Interseccionales Viales  
Compañía de Seguros “CONFIANZA”

Corresponde al Despacho resolver el llamamiento en garantía planteado por la demandada municipio de Villavicencio, el día 09 de noviembre de 2022, con el propósito de vincular a la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A.

#### DE LA SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Mediante escrito presentado ante este Despacho, la apoderada del municipio de Villavicencio, planteó llamamiento en garantía contra la CONPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A., con el fin de amparar las obligaciones que eventualmente puedan desprenderse en el presente asunto y en contra de la entidad demandada, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

- La compañía SEGUROS CONFIANZA S.A expidió las pólizas para garantizar la ejecución del contrato No. 1595 de 2018 suscrito entre el Municipio de Villavicencio y el CONSORCIO INTERSECCIONES VIALES que cubre entre otros la responsabilidad civil extracontractual de entidades del estado, estableciéndose como tomador y asegurado de dichas pólizas el consorcio intersecciones viales y el beneficiario para efectos de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, son los terceros afectados y el municipio de Villavicencio.

- Indica que el objeto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, es “ *indemnizar los daños y/o perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales siempre que se deriven de un daño físico y/o material imputables al tomador y/o asegurado ( consorcio intersecciones viales) de la póliza, y causados por lesiones, muerte y/o daños a la propiedad de terceros y derivados de la ejecución del contrato de obra no. 1595 de 2018 de fecha 11 /10/2018 relacionado con “estudios, diseños y rehabilitación de las intersecciones de la avenida 40, carrera 40, carrera 43 con calle 15, avenida 40 entre calles 11 y calle 7*

(costado occidental) y la calle 11 entre avenida 40 y carrera 40 en el municipio de Villavicencio” y que como asegurado beneficiario adicional se determinó al municipio de Villavicencio – Meta con nit 892.099.324- 3.

- Finalmente manifestó que en atención a que la demanda interpuesta pretende la reclamación de un daño material causado sobre un vehículo de propiedad del demandante (tercero en la relación contractual), presuntamente causado por omisiones imputables a los constructores de la obra y afianzados con la mencionada póliza, es pertinente llamar en garantía a la aseguradora CONFIANZA S.A. para que respondan por el daño, en caso de que prosperen las pretensiones.

## CONSIDERACIONES

El artículo 225 del C.P.A.C.A., contempla de manera específica la figura del llamamiento en garantía, según la cual, *"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva tal relación."*

La disposición normativa en comento establece los siguientes requisitos que deberá tener el escrito de llamamiento: 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso. 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito. 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen. 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Así mismo, el Consejo de Estado<sup>1</sup> ha establecido que el llamamiento en garantía permite la vinculación de un tercero al proceso con quien el demandado tiene una relación legal o contractual, para que garantice la indemnización total o parcial de un perjuicio o reembolso de un dinero al que resultare condenado en la sentencia y en tanto si el llamado debe responder por la eventual condena que se imponga contra el llamante, *"también está facultado en la misma actuación para ejercer su defensa respecto del vínculo que lo ata con el llamante y a oponerse a lo pedido por el demandante"*.

Ahora bien, revisado el llamamiento se evidencia que a pesar de aportar las pólizas de responsabilidad mencionadas, las mismas carecen de legibilidad y no es posible determinar con certeza la información consignada en las mismas, por lo que en aras de evitar confusiones

---

<sup>1</sup> Subsección C, Sección Tercera, Consejo de Estado, Providencia del 11 de diciembre de 2018, Rad. 15001-23-33-000-2015-00856- 01 (59729), Actor: Álvaro Roure Espitia Forero contra Instituto Nacional de Vías-Inviás y otros.

y tener claridad sobre las condiciones de la relación contractual entre el llamante y la aseguradora, deberá inadmitírsela solicitud de llamamiento en garantía realizada por el municipio de Villavicencio para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se allegue copia clara y legible de la pólizas que pretende hacer valer con la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A.

En consecuencia, se

**dispone**

**PRIMERO.- INADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte copia clara y legible de la pólizas que pretende hacer valer con la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso a la abogada SHARON SAMANTHA SALAMANCA MARULANDA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.057.598.109 de y portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.290 expedida por el C.S.J., como apoderada del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los fines del poder conferido y visible y comoquiera que no presenta sanción o anotación vigente que le impida el ejercicio de su profesión.

JA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*(Firmada electrónicamente)*

**NILCE BONILLA ESCOBAR**

**JUEZ**

